



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo: AC007/SO/09-XII-08/330 Por el que se Autoriza el Inventario de los Lugares de Uso Común del Municipio de Cuernavaca, para la Colocación y Fijación de Propaganda Electoral, en Términos de la Legislación Electoral Aplicable, a Efecto de que Sean Pintados y Condicionados Para que Puedan ser Utilizados y Destinados para las Propagandas Político- Electorales de las Próximas Elecciones 2009.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO: AC007/SO/09-XII-08/330 POR EL QUE SE AUTORIZA EL INVENTARIO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE, A EFECTO DE QUE SEAN PINTADOS Y CONDicionados PARA QUE PUEDAN SER UTILIZADOS Y DESTINADOS PARA LAS PROPAGANDAS POLÍTICO- ELECTORALES DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES 2009.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/12/09
Publicación	2009/02/25
Vigencia	2008/12/09
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Periódico Oficial	4684 "Tierra y Libertad"



LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN LIX y LX Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que con motivo de las próximas elecciones 2009, los partidos políticos se verán inmersos en realizar sus precampañas y campañas político-electorales, a través de la propaganda que le sea autorizada conforme a lo establecido en las leyes electorales aplicables.

Que por propaganda electoral, nos referimos al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña y campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y sus militantes, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Que para efecto de que los partidos políticos lleven a cabo la propaganda electoral, se requiere destinar bienes de uso común del municipio, mismos que podrán ser las bardas que sean susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, siempre y cuando pertenezcan a este municipio.

Que el artículo 69 en su fracción I del Código Estatal Electoral para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos durante sus precampañas y campañas político-electorales deberán sujetarse a los términos y procedimientos que dicten los organismos electorales, en todo lo relativo a la fijación de su propaganda en los lugares de uso común o de acceso público que para tal efecto les sean designados.

Que la fracción II del artículo referido en el párrafo que antecede, determina que los partidos políticos no podrán pintar y fijar propaganda en árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas; monumentos históricos o artísticos, edificios públicos, zonas arqueológicas o históricas; en edificios, terrenos y obras de propiedad particular, sin la autorización del



propietario o de quien deba darla conforme a derecho; en cerros, piedras, barrancas, colinas y demás accidentes geográficos.

Que el artículo 77 fracción III del Código de la materia, determina que la colocación de la propaganda electoral por parte de los partidos y candidatos podrá fijarse en los lugares de uso común que sean determinados por el Consejo Estatal y los Consejos Distrital o municipal electorales respectivamente, previa sanción de las autoridades competentes.

Que en relación a lo anterior, y en razón de que este Ayuntamiento se encuentra en la mejor disposición de coadyuvar y colaborar con las autoridades electorales competentes, y a efecto de garantizar a los partidos y/o candidatos el pleno ejercicio de sus derechos político – electorales, se describe el inventario de los lugares de uso común susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, en términos de la legislación electoral aplicable, precisando con claridad la ubicación y las medidas respectivas de cada uno de ellos, a efecto de que sean pintados y condicionados para que puedan ser utilizados y destinados para las propagandas de las elecciones electorales 2009.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien llevar a cabo la aprobación del presente:

ACUERDO: AC007/SO/09-XII-08/330

POR EL QUE SE AUTORIZA EL INVENTARIO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE, A EFECTO DE QUE SEAN PINTADOS Y CONDicionados PARA QUE PUEDAN SER UTILIZADOS Y DESTINADOS PARA LAS PROPAGANDAS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el inventario de los lugares de uso común del municipio de Cuernavaca, para la colocación y fijación de propaganda electoral, en términos de la legislación electoral aplicable, a efecto de que sean pintados y condicionados para que puedan ser utilizados y destinados para las propagandas político - electorales de las próximas elecciones 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los lugares de uso común que deberán ser pintados y condicionados para que puedan ser utilizados y destinados para las propagandas político - electorales de las próximas elecciones 2009, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN (DOMICILIO Y COMUNIDAD)	SUPERFICIE
PUENTE DEL DRAGÓN CON MALLA (DEL LADO DEL TUBO DE AGUA SUBIENDO LADO DERECHO)	C. LÓPEZ MATEOS ESQ. DEGOLLADO COL. CENTRO	.95 X 21.40
BARDA DEL PUENTE DEBAJO DE LA PLAZA DEGOLLADO, BAJANDO DE LA CALLE DEGOLLADO(JUNTO A LOS MEDIDORES DE LUZ)	C. DEGOLLADO SUBIDA A LA FAYUCA COL. CENTRO	3.00 X 38.40
BARDA DE PIEDRA REPELLADA JUNTO A DEPÓSITO DE CERVEZA	C. MARIANO MATAMOROS ESQ. DARIO RIOS COL. LAGUNILLA	3.40 X 7.80
BARDA DE PIEDRA	C. MARIANO MATAMOROS ESQ. CEDRO COL. LAGUNILLA, SOBRE LA CALLE EN LA PARTE INFERIOR	2.00 X 6.00
BARDA DE TABIQUE COLINDA A ESPALDAS DE PROPIEDAD PRIVADA A UN COSTADO DE LA BANCAS	C. CAMINO AL MONASTERIO ESQ. C. FRANCISCO VILLA CAMPO DEPORTIVO SANTA MARIA AHUCATITLÁN INTERIOR	2.00 X 19.50
BARDA DE TABIQUE	C. FRANCISCO VILLA CASI ESQ. CON CAMINO AL MONASTERIO ATRAS DE LA PORTERIA	1.80 X 26.10



	COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA	
BARDA DE PIEDRA	CORRAL DE TOROS LADO IZQUIERDO CARRETERA FEDERAL MEX-CUER KM. 69.5	2.00 X 19.70
BARDA DE PIEDRA	CORRAL DE TOROS LADO DERECHO CARRETERA FEDERAL MEX-CUER KM. 69.5 FRENTE A LA HERRERIA LA CRUZ	2.00 X 9.40
BARDA DE TABIQUE REPELLADA	C. FELIPE NERI EN LA UNIDAD DEPORTIVA PLAN DE AYALA COL. PLAN AYALA	2.50 X 26.70
BARDA REPELLADA	C. LEANDRO VALLE COL. CENTRO BARDA DEL MUSEO DEL CASTILLITO	3.50 X 24.80

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan exceptuados los siguientes puntos:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN (DOMICILIO Y COMUNIDAD)	SUPERFICIE
PUENTE DE GUTEMBERG (ARRIBA DIRECCION CENTRO)	C. GUTEMBERG (INICIO DE CALLE) COL. CENTRO, BARDA LATERAL DEL PUENTE	1.10 X 11.70
PUENTE DE GUTEMBERG (ARRIBA DIRECCIÓN	C. GUTEMBERG (INICIO DE CALLE) COL. CENTRO, BARDA	1.10 X 11.00



GASOLINERA DIF)	LATERAL DEL PUENTE	
BARDA DE LA BARRANCA DE AMANALCO DESPUÉS DE LA NOMENCLATURA	C. GUTENBERG DESPUÉS DE LA NOMENCLATURA TERMINA EN CASA PARTICULAR COL. CENTRO, FRENTE ABARROTOS ENRÍQUEZ Y TELCEL	.85 X 35.10
BARDA DE BARRANCA DE AMANALCO SUBIDA CASI ENFRENTE AL MONUMENTO DE LA MUJER, EN EL CRUCERO	C. SALAZAR COL. CENTRO	1.40 X 24.10

Lo anterior, atendiendo a la delimitación del Centro Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cuernavaca, así como el Acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral, que delimitó la Zona Blanca.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría de Administración y Sistemas y a las demás dependencias involucradas, para que se realicen las acciones, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Ordénese su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo: AC007/SO/09-XII-08/330 Por el que se Autoriza el Inventario de los Lugares de Uso Común del Municipio de Cuernavaca, para la Colocación y Fijación de Propaganda Electoral, en Términos de la Legislación Electoral Aplicable, a Efecto de que Sean Pintados y Condicionados Para que Puedan ser Utilizados y Destinados para las Propagandas Político- Electorales de las Próximas Elecciones 2009.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dado en el Salón del Cabildo “General Emiliano Zapata Salazar” de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

M en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.